

Solicitud de Dictamen de Valoración de documentos

1. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

Título de la serie

Expedientes de Apremio

Otras denominaciones de la serie (nombres no autorizados de la serie)

- Apremios

Función administrativa

Expedientes tramitados para solicitar a una persona física o jurídica el pago de una deuda, normalmente algún tributo, en un tiempo determinado, pasado el cual si no se produce el pago, la Administración ejerce su derecho de cobro contra el patrimonio del deudor, iniciándose así el procedimiento de apremio.

Se trata de un procedimiento exclusivamente administrativo a través del cual la Administración trata de cobrar las deudas no satisfechas en período voluntario mediante la ejecución contra el patrimonio del obligado al pago.

Código

2. ÁREA DE CONTEXTO

Organismo productor	Unidad productora	Fecha inicial	Fecha final
C. Economía y Hacienda / D.G Ingresos y Política Financiera (1989 – 1995)	Servicio de Asuntos Tributarios Generales	1991	1995
C. Economía, Industria y Hacienda / D.G. de Ingresos (1995 – 1999)	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	1995	1999
C. Economía, Industria y Comercio / D.G. de Ingresos (1999 – 2003)		1999	2003
Consejería de Hacienda y Presupuesto/D.G. de Ingresos (2003 – 2007)		2003	2006
Consejería de Administración Pública y			

Hacienda/D.G. de Hacienda (2007 – 2011)

Consejería de Economía y Hacienda/D.G.
Financiación Autonómica (2011-2014)

Consejería de Hacienda y Administración
Pública/D.G. de Tributos (2014-)

Historia del organismo

La Junta de Extremadura es el órgano colegiado que ejerce las funciones propias del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde 1983. Así mismo, de acuerdo con las directrices generales del Presidente, establece la política general, dirige la Administración de la Comunidad Autónoma y ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria en el marco de la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en cuyo Título II, Capítulo III, se establecen las atribuciones de la Junta de Extremadura. Su sede, según el artículo 5 del Estatuto de Autonomía, está en Mérida, capital de Extremadura. La Junta de Extremadura está compuesta por el Presidente, el Vicepresidente o Vicepresidentes si los hubiere y los Consejeros. Cada Consejero está al frente de una Consejería y son nombrados y separados libremente por el Presidente, dando cuenta a la Asamblea de Extremadura.

En materia de Hacienda, le corresponden las atribuciones de dirección, impulso, gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación de todos los tributos y demás ingresos propios o cedidos por el Estado, conforme a las normas que los regulan, estableciendo las correspondientes relaciones de cooperación entre el Estado y las demás Administraciones Públicas en materia tributaria, así como la gestión de las competencias y funciones que ostenta la Comunidad Autónoma en materia de juego. Igualmente, le corresponden el impulso, organización y funcionamiento de la Junta Económico-Administrativa de Extremadura.

El Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos ha estado ligado en todos los cambios sufridos durante la evolución histórica de la Junta de Extremadura a la Consejería que haya desarrollado las competencias en materia de Hacienda. Dicha evolución queda reflejada en el apartado anterior: Organismo productor

3. MARCO LEGAL Y NORMATIVO *(que afecte a la documentación, especialmente al procedimiento)*

Legislación específica de Extremadura

Disposición	Fecha	Boletín	Arts.	Observaciones
Decreto 67/1994, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura	1994-05-17	DOE, 59 1994-05-24		
Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones	1997-01-09	DOE, 7 1997-01-16		
Decreto 105/2002, de 23 de julio, de recaudación de ingresos producidos por tributos propios, precios públicos y otros ingresos	2002-07-23	DOE, 88 2002-07-30		
Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Propios	2006-12-12	DOE,150 2006-12-23		
Ley 5/2007, de 19 de Abril, General de Hacienda Pública de Extremadura	2007-04-19	DOE,49 2007-04-28		
Ley de Patrimonio 2/2008, de 16 de Junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura	2008-06-16	DOE, 116 2008-06-17		
Orden de 20 de julio de 2009 por la que se desarrolla el artículo 27 de la ley 5/2007, de 19 de Abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y se fija la cuantía de las deudas para cuyo aplazamiento o fraccionamiento no se exigirá garantía	2009-07-20	DOE, 142 2009-07-24		
Orden de 14 de marzo de 2013 por la que se regulan los medios de pago en la gestión	2013-03-14	DOE,59 2013-03-26		

recaudatoria de la comunidad autónoma de Extremadura				
ORDEN de 19 de abril de 2016 por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 30.000 euros.	2016-04-19	DOE, 81 2016-04-26		
Legislación general				
Disposición	Fecha	Boletín	Art.	Observaciones
Ley 230/1963, de 28 de Diciembre, General Tributaria	1963-12-28	BOE, 313 1963-12-31		
Decreto 3154/1968, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación	1968-11-14	BOE, 312 1968-12-28		
Decreto 2260/1969, de 24 de Julio, por el que se aprueba la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad	1969-07-24	BOE, 240 1969-10-97		
Real Decreto 1684/1990, de 20 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación	1990-12-20	BOE, 3 1991-01-03		
Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común	1992-11-26	BOE, 285 1992-11-27		
Real Decreto 448/1995, de 28 de Marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación	1995-03-28	BOE, 74 1995-03-28		
Ley 25/1995, de 20 de julio, de Modificación Parcial de la Ley General Tributaria	1995-07-20	BOE, 174 1995-07-22		
Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria	2003-12-17	BOE 302 2003-12-18		
Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen sancionador Tributario	2004-10-15	BOE, 260 2004-10-28		
Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en vía administrativa	2005-05-13	BOE, 126 2005-05-27		
Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación	2005-07-29	BOE, 210 2005-09-02		
Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas	2015-10-01	BOE, 236 2015-10-02		

4. ÁREA DE CARACTERÍSTICAS DE LA DOCUMENTACIÓN

Documentos que integran la unidad documental

Notificación de Providencia de Apremio

Modelo 50



Trámite

Se trata de un procedimiento exclusivamente administrativo, que no será acumulable a los judiciales ni a otros procedimientos de ejecución. Se iniciará e impulsará de oficio y sólo podrá suspenderse en los casos y en la forma que la normativa tributaria prevea.

Se inicia con la providencia notificada al obligado tributario y es el acto de la Administración Tributaria que ordena la ejecución contra el patrimonio del que debe efectuar el pago, siendo la única con competencia para entender del mismo y resolver todas sus incidencias. Contra dicha providencia es posible la oposición pero sólo será admisible si se da alguno de los siguientes motivos:

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago,
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación,
- c) Falta de notificación de la liquidación,
- d) Anulación de la liquidación
- e) Error u omisión en el contenido de la providencia que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

Si el obligado tributario no efectuara el pago dentro del plazo establecido según la fecha de notificación, se procederá al embargo de sus bienes, hecho del que será advertido en la propia providencia de apremio

Este procedimiento se suspenderá en la forma y con los requisitos previstos en las disposiciones reguladoras de los recursos y reclamaciones económico-administrativas, y en los restantes supuestos previstos en la normativa tributaria.

Se podrá suspender el procedimiento cuando el interesado demuestre que se ha producido en su perjuicio error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda, que ésta ya haya sido ingresada, condonada, compensada, aplazada o suspendida; o que ha prescrito el plazo para exigir su pago. Cuando un tercero pretenda el levantamiento del embargo por entender que le pertenece el dominio o titularidad de los bienes o derechos embargados o cuando considere que tiene derecho a ser reintegrado de su crédito con preferencia a la Hacienda Pública, formulará reclamación de tercería ante el órgano administrativo competente. Si se interpone tercería de dominio se suspenderá el procedimiento de apremio en lo que se refiere a los bienes y derechos controvertidos, una vez que se hayan adoptado las medidas de aseguramiento que procedan. Si la tercería fuera de mejor derecho proseguirá el procedimiento hasta la realización de los bienes y el producto obtenido se consignará en depósito a resultas de la resolución de la tercería.

La terminación del procedimiento de apremio se produce cuando:

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- c) Falta de notificación de la liquidación.
- d) Anulación de la liquidación.
- e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

Puede suceder que la deuda tributaria estuviera garantizada, siendo opción de la Administración Tributaria



ejecutarla en primer lugar o bien embargar y enajenar otros bienes o derechos suficientes, si no cubren la totalidad se ejecutará la garantía en la parte necesaria.

La providencia de apremio como acto administrativo que es, puede ser impugnado mediante, recurso de reposición previo y potestativo al recurso económico-administrativo no obstante dicho recurso no suspende la ejecución del acto recurrido, salvo la presentación de las garantías correspondientes.

Se deberá de interponer en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la resolución del apremio, ante el mismo órgano decisor administrativo del acto que se impugna, haciéndose constar que no se ha impugnado en vía económico-administrativa.

Los motivos de oposición contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en periodo voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- c) Falta de notificación de la liquidación.
- d) Anulación de la liquidación.
- e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

Contra la resolución del recurso de reposición interpuesto contra la providencia de apremio, podrá interponerse en el plazo de un mes, recurso económico-administrativo, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, Municipal o en su caso Central

1. El procedimiento de apremio se suspenderá en la forma y con los requisitos previstos en las disposiciones reguladoras de los recursos y reclamaciones económico-administrativas, y en los restantes supuestos previstos en la normativa tributaria.
2. El procedimiento de apremio se suspenderá de forma automática por los órganos de recaudación, sin necesidad de prestar garantía, cuando el interesado demuestre que se ha producido en su perjuicio error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda, que la misma ha sido ingresada, condonada, compensada, aplazada o suspendida o que ha prescrito el derecho a exigir el pago.
3. Cuando un tercero pretenda el levantamiento del embargo por entender que le pertenece el dominio o titularidad de los bienes o derechos embargados o cuando considere que tiene derecho a ser reintegrado de su crédito con preferencia a la Hacienda Pública, formulará reclamación de tercería ante el órgano administrativo competente.
4. Si se interpone tercería de dominio se suspenderá el procedimiento de apremio en lo que se refiere a los bienes y derechos controvertidos, una vez que se hayan adoptado las medidas de aseguramiento que procedan.
5. Si la tercería fuera de mejor derecho proseguirá el procedimiento hasta la realización de los bienes y el producto obtenido se consignará en depósito a resultas de la resolución de la tercería.

Fechas extremas (indicar lagunas cronológicas. Indicar si la serie está abierta o cerrada)

Es una serie abierta (1991-)

Ordenación

Cronológica

SopORTE

Papel

Ejemplares (indicar si hay duplicados)

En el Archivo Central hay 590 unidades de instalación lo que equivale a 70,80 metros lineales

Acceso (incluir la normativa que regula el acceso)

Restringido



Normativa:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (BOE nº 155 de 29 de junio)
- Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural (DOE nº 59 de 22 de mayo)
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. (BOE nº 298 de 14 de diciembre)
- Ley 2/2007, de 12 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de Extremadura (DOE nº 48 de 26 de abril)
- Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

5. ÁREA DE RELACIÓN CON OTRA DOCUMENTACIÓN

Series recopilatorias

Series antecedentes

Series descendentes

Series complementarias

Expedientes de Recurso de Reposición contra Notificaciones de Apremio

Expedientes de Reclamación Económico-Administrativas

6. ÁREA DE VALORACIÓN

Valor administrativo – Justificación *(indicar si la serie se sigue utilizando por su productor)*

El valor administrativo finaliza en el momento en el que el deudor se hace cargo del pago de la deuda.

Valor legal – Justificación

Este procedimiento prescribe a los 4 años como apuntan los artículos 66 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, toda vez que no hayan sido interpuestos recursos.

Valor fiscal - Justificación

Este procedimiento prescribe a los 4 años como apuntan los artículos 66 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, toda vez que no hayan sido interpuestos recursos.

Valor informativo - histórico



La serie carece de valor histórico y su eliminación no entraña riesgo para el Gobierno de Extremadura.

7. ÁREA DE PROPUESTAS

Plazo de conservación en los archivos de oficina (*¿durante cuánto tiempo debe ser conservada la documentación por la oficina productora?*)

Serán conservados durante 5 años

Plazo de conservación en el Archivo Central (*¿durante cuánto tiempo debe conservar el Archivo Central la documentación de forma preventiva?*)

Serán conservados durante 10 años más en el Archivo Central de la Junta de Extremadura

Disposición final (*¿la documentación, una vez perdida su utilidad, debe ser...? (marque una opción)*)

	Debe ser conservada permanentemente
<input checked="" type="checkbox"/>	Debe ser eliminada
<input checked="" type="checkbox"/>	Es suficiente conservar una muestra

Observaciones

A esta serie se le podrá aplicar una eliminación total, a los 15 años desde la fecha de finalización de la tramitación administrativa.

De los documentos susceptibles de ser eliminados se realizará un muestreo que consistirá en la conservación de 5 expedientes por año.

8. ÁREA DE CONTROL

Nº de propuesta (A cumplimentar por la Comisión de Valoración)

Nº de entrada (A cumplimentar por la Comisión de Valoración)

Autoría (*Nombre, apellidos, cargo, Archivo/Oficina de custodia de la documentación y firma*)

Laura Moreno Cidoncha. Responsable del Archivo Central de la Junta de Extremadura.

Autorización (*Nombre, apellidos, Consejería/Organismo Autónomo, cargo y firma*)

Observaciones

Fecha

29 de enero de 2019

